



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 05 de noviembre del 2019
TIPO DE AUDITORÍA : De Cumplimiento
ENTIDAD AUDITADA : Ministerio de Educación (MINED).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI- 096-20
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de enero del año dos mil veinte. Las nueve y cincuenta minutos de la mañana.

VISTOS RESULTA:

Al Ministerio de Educación (MINED), se le practicó auditoría de cumplimiento al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina en la Delegación Departamental de Managua, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve con referencia **MI-006-029-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Ministerio de Educación. Cita el referido informe que la labor de la auditoría que se practicó, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que en fechas comprendidas entre el dos de agosto al cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, en particular a los interesados: **Sergio Gerardo Mercado Centeno**, responsable de la delegación departamental de Managua; **María José Bonilla Peralta**, sub delegada administrativa financiera; **Karla Patricia Cerrato Rojas**, responsable administrativa; **Jessica Lorena Rojas Martínez**, responsable de Recursos Humanos; **Elizabeth de los Ángeles Ramírez Álvarez**, contadora "A"; **Rosbania Toledo Saballo**, responsable de la división de mantenimiento; **Ricardo Hernández Palacios**, coordinador departamental; **Francisco Vidal Ortega Bonilla**, coordinador de proyecto; y **Carlos Alberto Mejía Gómez**, coordinador de infraestructura. Se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones en el período sujeto a revisión, así mismo se les dieron a conocer los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

resultados de auditoría inherentes al Control Interno a los servidores públicos **María José Bonilla Peralta, Karla Patricia Cerrato Rojas, Jessica Lorena Rojas Martínez, Elizabeth de los Ángeles Ramírez Álvarez, Rosbania Toledo Saballo, Ricardo Hernández Palacios, Francisco Vidal Ortega Bonilla, y Carlos Alberto Mejía Gómez** de cargos ya expresados quienes realizaron sus consideraciones y fueron consignados en acta. Que no habiendo más trámites que cumplir, se está en el caso de resolver, por lo que,

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de auditoría, los resultados conclusivos son: **1)** El cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del sistema de control interno aplicado a los ingresos, egresos y nómina, se registran y clasifican adecuadamente, están soportados y corresponden a gastos propios y la nómina registra la totalidad de empleados activos. **2)** El cumplimiento de las autoridades aplicables es satisfactorio, determinándose la confiabilidad y suficiencia del control interno aplicable a los ingresos, egresos y nómina, excepto por seis (6) hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** Recibos oficiales de caja anulados no invalidados; **b)** Inconsistencias en los pagos de viáticos; **c)** Nómina de la Delegación Departamental de Managua, registra ordinales de personal que físicamente realizan sus funciones en el Ministerio de Educación Sede Central; **d)** Expedientes laborales de empleados con documentación incompleta; **e)** Personal con vacaciones acumuladas mayores a los treinta (30) días; y **f)** Control de asistencia registra personal con llegadas tardes y algunos de manera reiteradas; y **3)** No identificaron a servidores y ex servidores públicos responsables de incumplimientos legales.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. El artículo 65, de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la Administración Pública. El artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

organismos sujetos a esta ley y sus servidores así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye con seis (6) hallazgos de control interno, que no prestan elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, el cumplimiento de las implementaciones de las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos, conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa (90) días, debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, con referencia **MI-006-029-19**, derivado de la revisión practicada al sistema de administración financiera y de presupuesto a los ingresos, egresos y nómina en la Delegación Departamental de Managua del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

nominados en el Vistos Resulta de la presente resolución administrativa.

TERCERO:

Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Ministerio de Educación, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este Órgano Superior de Control. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento setenta (1,170) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de enero del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior